

A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

A la atención de D. Cándido Conde Pumpido, fiscal general

c/ Fortuny, 4
28071 MADRID

ASUNTO: Denuncia contra las compañías eléctricas por cobro de servicios no prestados. La cantidad total cobrada ilegalmente se incrementa cada día en 500.000 euros y supera ya los 6.000 millones de euros.

En Sevilla, a 16 de julio de 2007, yo, Antonio Moreno Alfaro, colegiado nº 598/1971 del Colegio Oficial de Ingenieros de Andalucía Occidental, con DNI [REDACTED] y con domicilio en calle Juan Díaz de Solís, 9- Bloque 3, 9ºA / 41010 Sevilla,

EXPONGO

ADVERTENCIA PREVIA: Los hechos denunciados en el presente escrito no están entre los denunciados en la querrela que provocó la incoación de las diligencias previas 280/2000 por el Juzgado Central de Instrucción nº 4 y son, por tanto, completamente independientes de dicha querrela. Como prueba de dicha independencia, adjunto como **Anexo 1** las páginas 24 y 25 de la querrela, en las que están detallados los delitos imputados a los querrelados.

- i. En la factura que las compañías eléctricas remiten cada dos meses a sus clientes existe una partida denominada *"Alquiler de equipos"*, cuyo importe, fijado periódicamente por el Gobierno, es el indicado en el Real Decreto que establece la tarifa eléctrica.
- ii. La cantidad que figura en dicha partida es la que la compañía eléctrica cobra por *"la adecuada renovación y actualización"* del contador que el cliente tiene en alquiler.
- iii. Sin embargo, a pesar de cobrar por *"la adecuada renovación y actualización"* del contador, las compañías eléctricas no prestan dicho servicio, pues no existe ninguna normativa oficial que las obligue a ello.
- iv. A 31 de diciembre de 2006, la cantidad cobrada por las compañías eléctricas por ese servicio no prestado ascendía a 5.972 millones de euros. Desde el 1 de enero de 2007, esa cantidad se incrementa en 500.000 euros cada día que pasa sin que la referida normativa oficial sea publicada en el BOE

HECHOS

1. El 18.07.84, ante el desastroso estado en el que se encuentra el parque nacional de contadores electromecánicos de energía eléctrica (en adelante, los contadores) como consecuencia de la negativa de las compañías eléctricas a mantener y renovar el mismo si no son incrementados los precios de alquiler, el Ministerio de Industria y Energía (en adelante, el Ministerio) modifica mediante el Real Decreto 1725/1984 (BOE de 25.09.84) el modelo de póliza de Abono para el suministro de energía eléctrica y establece un nuevo criterio de fijación de los citados precios que permite la actualización periódica de éstos.

Cito como **Documento 1** el modelo de póliza de abono aprobada mediante el Real Decreto 1725/1984, de 18 de julio (BOE de 25.09.84).

2. En diciembre de 1984, la Dirección General de la Energía emite el documento denominado *"Informe sobre propuesta de Orden Ministerial por la que se revisan los equipos de medida de energía eléctrica"*, en cuyo primer párrafo consta que, conforme a lo dispuesto en la condición general 16 de la póliza de abono aprobada por Real Decreto 1725/1984, *"el Ministerio de Industria fijará las cantidades concretas máximas que las compañías eléctricas pueden aplicar por el alquiler de sus equipos de medida no especiales, en base al 1.25% mensual del precio medio de mercado del aparato"*.
3. Al informe de diciembre de 1984 de la Dirección General de la Energía va adjunto un informe económico *"basado en la aplicación del 1.25% mensual aplicado sobre el precio a mayoristas, con lo cual las compañías eléctricas deben cubrir el coste del equipo y los gastos de mantenimiento y reposición del mismo"*. Según dicho estudio económico, la relación entre los nuevos precios de alquiler propuestos en el informe de la Dirección General de la Energía y los precios vigentes en la fecha de dicho informe son los siguientes:

Tipo de contador	Alquiler propuesto	Alquiler anterior	Incremento
Monofásico tarifa 1	71 pts/mes	2,45 pts/mes	2.798,00%
Monofásico tarifa resto	77 pts/mes	3,70 pts/mes	1.981,01%
Trifásico	228 pts/mes	7,30 pts/mes	3.023,29%

Ciito como **Documento 2** el documento de diciembre de 1984 de la Dirección General de la Energía titulado *"Informe sobre propuesta de Orden Ministerial por la que se revisan los equipos de medida de energía eléctrica"*.

4. El informe de diciembre de 1984 de la Dirección General de la Energía es aprobado por el Ministerio, por lo que lo precios de alquiler propuestos en el estudio económico adjunto al citado informe pasan a ser incluidos en el Anexo de la Orden de 20.12.84 del Ministerio de Industria (BOE de 29.12.84), que es la primera en desarrollar el Real Decreto 1725/1984. El motivo por el cual el Ministerio actualiza los precios de alquiler consta en el primer párrafo de la citada Orden:

*"Los precios de los alquileres de los aparatos contadores no especiales (...) alquilados por las Empresas eléctricas a sus abonados fueron regulados por última vez mediante la Orden ministerial de 11 de Junio de 1957. La evolución experimentada desde entonces por los precios de los aparatos hace que tales alquileres no cubran en absoluto la función económica de permitir a las Empresas alquiladoras **la adecuada renovación y actualización del parque de contadores**, con los consiguientes perjuicios que de ello se derivan para la calidad y fiabilidad de la medida".*

Así pues, la actualización de los precios de alquiler iniciada con la Orden de 20.12.84, que supuso un incremento inicial de entre el 1.981,01 y el 3.023,29 % de los precios de alquiler vigentes antes de la entrada en vigor de dicha Orden, tiene por única y exclusiva finalidad "**cubrir la función económica de permitir a las empresas alquiladoras la adecuada renovación y actualización del parque de contadores con objeto de evitar los perjuicios que de la falta de dichas renovación y actualización se derivan para la calidad y fiabilidad de la medida**".

Cito como **Documento 3** la Orden de 29.12.84 del Ministerio de Industria (BOE de 29.12.84).

5. Incomprensiblemente, la aprobación de la nueva póliza de abono (Real Decreto 1725/1984) no va acompañada de la aprobación de la correspondiente Orden ministerial que regule el control metrológico del Estado sobre los contadores de energía eléctrica y, en consecuencia, defina qué debe entenderse por "*adecuada renovación y actualización del parque de contadores*".
6. La entrada en vigor de la nueva Póliza de abono sin que exista ninguna norma que regule el control metrológico del Estado sobre los contadores de energía eléctrica agrava la situación que el Real Decreto 1725/1984 pretendía solucionar, pues al no existir dicha norma, las compañías eléctricas cobran los nuevos precios de alquiler pero no proceden a "*la adecuada renovación y actualización del parque de contadores*" porque no existe ninguna norma legal que les obligue a ello.
7. En julio de 1986, el Centro Español de Metrología (en adelante, CEM) emite el primer borrador del documento "*Verificaciones periódicas de contadores*", cuyo objeto es "*establecer el tipo y frecuencia de las verificaciones periódicas a realizar sobre los contadores de energía eléctrica (...) a fin de garantizar la calidad de la medida de los mismos a lo largo de su vida útil*". El documento recoge las recomendaciones del CEM sobre los siguientes puntos: validez de la verificación primitiva, periodicidad de las verificaciones, definición de lote, elección de las muestras, ensayos a realizar sobre las muestras, actuación en función del resultado de los ensayos, comunicaciones al Organismo competente y acciones sobre los lotes de contadores. El documento finaliza con una Disposición transitoria en la que se establece que

"todos los contadores que formen el parque instalado en el momento de la entrada en vigor de este documento (...) deberán quedar regularizados en un plazo máximo de diez años".

Cito como **Documento 4** el borrador de julio de 1986 del documento del CEM titulado *"Verificaciones periódicas de contadores"*.

8. En mayo de 1988, dado que el Ministerio ha hecho caso omiso de las medidas propuestas en el borrador de julio de 1986 y el parque nacional de contadores continúa abandonado a pesar del incremento de entre el 1.981,01 y el 3.023,29 % sufrido por los precios de alquiler en 1984, el CEM emite el segundo borrador del documento *"Verificaciones periódicas de contadores"*, en cuyas páginas 3 y 4 hace, entre otros, los siguientes considerandos y advertencia:

" En consecuencia, considerando que mediante la Orden de 20.12.84 del Ministerio de Industria y Energía han sido actualizados los alquileres de todo el parque de contadores de las empresas eléctricas, de forma que permiten su adecuada renovación; que ha transcurrido el período transitorio para la adaptación de dichos precios de alquiler a todo el parque de contadores, y que dichos precios se revisan periódicamente conjuntamente con las tarifas eléctricas;

Considerando así mismo que la Ley de Metrología 3/1985, de 18 de Marzo, tiene entre otros fines el de velar por la corrección y exactitud de las medidas mediante el establecimiento del control metrológico; que están sujetos a dicho control metrológico todos los abjetos y elementos de aplicación en metrología y que es competencia de la Administración del Estado el establecimiento de la reglamentación correspondiente al control metrológico;

Considerando finalmente que las modalidades de control metrológico a) Aprobación de modelo y b) Verificación primitiva fueron reguladas mediante el RD 1616/85, de 11 de Septiembre, y están aplicándose ambas a los fabricantes de contadores eléctricos con carácter general y obligatorio, pero que estos controles iniciales no pueden garantizar indefinidamente la corrección y exactitud de la medida de aparatos que suelen emplearse durante períodos extremadamente largos (20, 30 y, a veces, hasta 40 años) sin los correspondientes controles periódicos,

Se estima urgente y prioritaria la regulación e implantación de la verificación periódica para todo el parque de contadores de energía eléctrica".

Este segundo borrador recoge las recomendaciones del CEM sobre los mismos puntos especificados en el primer borrador (validez de la verificación primitiva, periodicidad de las verificaciones, etc) y finaliza con una Disposición transitoria en la que se establece que

"todo el parque de contadores deberá quedar totalmente regularizado antes de final de 1995".

Cito como **Documento 5** el borrador de mayo de 1988 del documento del CEM titulado *"Verificaciones periódicas de contadores"*.

9. Como en el caso del primer borrador, el Ministerio hace oídos sordos a la nueva y grave señal de alarma dada por el CEM y continúa sin aprobar la Orden que regule el control metrológico del Estado sobre los contadores de energía eléctrica, la cual, por interés general, debió ser aprobada el 18.07.84 junto con el RD 1725/1984.
10. En enero de 1995, ante la falta de respuesta del Ministerio a los borradores de 1986 y 1988, el CEM emite un tercer borrador del documento *"Verificaciones periódicas de contadores"*, del que el Gobierno hace también caso omiso.

Cito como **Documento 6** el borrador de enero de 1995 del documento del CEM titulado *"Verificaciones periódicas de contadores"*.

11. El 26.05.96, el director de la *Asociación nacional de fabricantes de bienes de equipo*, D. Gustavo Eisenberg, remite al Ministerio un escrito en el que, en representación de la *Agrupación de fabricantes de contadores de energía eléctrica*, hace, entre otras, las siguientes consideraciones:

*"En la versión redactada y distribuida por el Centro Español de Metrología en mayo de 1988 se indicaba que la Orden de 20.12.84 del Ministerio de Industria y Energía revisó los precios máximos de alquiler de contadores para tomar en consideración la **"adecuada renovación y actualización del parque de contadores"** por las empresas eléctricas, con el objeto de evitar **"los perjuicios para la calidad y fiabilidad de la medida"** que se derivan de la no renovación y actualización del parque.*

El instrumento legal establecido por el Estado para que el control metrológico del parque de contadores se realice con calidad y fiabilidad es la VERIFICACIÓN PERIÓDICA, establecida desde 1985 por la Ley de Metrología, pero que hasta a fecha no se ha puesto en marcha.

Independientemente de las actuaciones voluntarias de renovación del parque que puedan haber efectuado las Empresas eléctricas, al no ser todavía obligatorio este control metrológico mediante la VERIFICACIÓN PERIÓDICA, las acciones de renovación y actualización de contadores han sido limitadas, existiendo aún centenares de miles de contadores eléctricos instalados con más de 40 años de antigüedad y millones con más de 30 años que no están siendo sometidos a un control legal que garantice a exactitud de la medida".

Cito como **Documento 7** el escrito de 26.05.96 de la Asociación nacional de fabricantes de bienes de equipo al Ministerio de Industria.

12. El 20.09.01, la Comisión Nacional de Energía (en adelante, CNE) emite un informe en el cual se hacen, entre otras, las siguientes afirmaciones respecto al estado del parque de contadores:

"De acuerdo con la información remitida por las empresas distribuidoras, se denota que, sin duda favorecido por la ausencia de regulación antes apuntada, existe un buen número de equipos de medida en régimen de alquiler de los que

las empresas distribuidoras carecen incluso de información acerca de su antigüedad. Sobre un total de equipos de medida en régimen de alquiler de unos 19 millones, de más de 3.1 millones, es decir, de más del 16.4% del total, se desconoce su antigüedad y más de 7.4 millones, es decir, más del 39% del total, superan los 15 años de vida sin que los mismos hayan sido objeto de una verificación periódica. Con carácter general, se acepta internacionalmente que superados los primeros 15 años de vida, la fiabilidad de la medida no queda garantizada sin más”.

“(…) ya sea el error a favor o en contra de los usuarios, lo verdaderamente destacable es que no existe una suficiente garantía en la medición, algo que desde el punto de vista regulatorio debe ser corregido. En este sentido sería conveniente que a través de una auditoría técnica pudiesen contrastarse los errores de medición que presentan los equipos de medida y control según la antigüedad de los mismos.

Por otra parte, se considera imprescindible que por parte de la Administración se proceda de manera urgente a completar, para la generalidad de los tipos de medida y control, la regulación de las diferentes fases que comprende el control metrológico, fundamentalmente las relativas a la verificación periódica de los aparatos, y ello con independencia de que en un futuro más o menos cercano pueda llegarse a establecer la obligación de sustituir paulatinamente los equipos de medida de inducción (electromecánicos) por equipos de medida estáticos (electrónicos)”.

Cito como **Documento 8** el informe de 20.09.01 de la CNE.

13. Ante la alarma social producida por la salida a la luz pública del desastroso estado del parque nacional de contadores expuesto en el informe de 20.09.01 de la CNE, el Ministerio se ve obligado a aprobar la Orden FOM 1100/2002, de 8 de mayo (BOE de 17.05.02), que regula con 18 años de retraso el control metrológico del Estado sobre los contadores electromecánicos de energía eléctrica, pues dicho control debió ser regulado en la misma fecha en la que fue aprobada la actual póliza de abono (Real Decreto 1725/1984, de 18 de julio).

Cito como **Documento 9** la Orden FOM 1100/2002 (BOE de 17.05.02).

14. Las directrices sobre verificación periódica establecidas por la Orden FOM 1100/2002, que son muy similares a las propuestas por el CEM en las diez últimas páginas de su borrador de mayo de 1988 sobre “*Verificación periódica de contadores*”, fijan el 6.06.04 como fecha límite para que las compañías eléctricas retiren los contadores que el 6.06.02 tengan más de 30 años de antigüedad y para que las Comunidades Autónomas verifiquen por muestreo los contadores que el 6.06.02 tengan más de 8 y menos de 30 años en servicio.

15. Como consecuencia de no haber existido control metrológico del Estado hasta la publicación de la Orden FOM 1100/2002, el número de dichos contadores cuya retirada o verificación deben ser finalizadas antes del 6.06.04 es, como mínimo, el siguiente:

- Parque nacional en 2002: **22.3 millones de contadores**
- Contadores que el 6.06.02 tienen más de 30 años en servicio y, por tanto, deben ser retirados antes de 6.06.04 por las compañías eléctricas: **3.7 millones** (16.7% del parque).
- Contadores que el 6.06.02 tienen más de 8 y menos de 30 años en servicio y, por tanto, deben ser verificados antes del 6.06.04 por los laboratorios oficiales de las Comunidades Autónomas: **9.9 millones** (44.6% del parque).

16. En los 18 años transcurridos desde el 26.09.84, fecha de entrada en vigor de la Póliza de abono aprobada por el RD 1725/1984, hasta el 17.05.02, fecha de publicación de la Orden FOM 1100/2002, las compañías eléctricas ingresaron **5.092 millones de euros** en concepto de alquiler sin haber hecho frente, en ningún momento, a *“la adecuada renovación y actualización del parque de contadores”*, pues hasta la publicación de la Orden FOM 1100/2002 no existió ninguna norma oficial que las obligara a ello. No hay constancia de que durante esos 18 años las compañías eléctricas presentaran queja alguna ante el Gobierno o ante los tribunales por el hecho de que la inexistencia de dicha norma oficial les impidiera *“la adecuada renovación y actualización del parque de contadores”*.

17. El 17.07.02, es decir, dos meses después de publicada en el BOE la Orden FOM 1100/2002, la *Asociación de Empresas Eléctricas* (en adelante, ASEME), en representación de 39 pequeñas empresas de ámbito local con un total de unos 460.000 clientes (lo que hace una media de algo menos de 12.000 clientes por empresa), interpone recurso contencioso-administrativo contra dicha Orden, cuya anulación solicita basándose, entre otras, en las siguientes alegaciones:

- *“Incumplimiento de la obligación de someter el proyecto de Orden a informe del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Energía”*.
- *“Falta de elevación del proyecto normativo al Consejo de Estado”*.

Cito como **Documento 10** el recurso contencioso-administrativo de 17.07.02 de ASEME contra la Orden FOM 1100/2002.

18. El 13.12.02, UNESA, en representación de las cuatro grandes compañías eléctricas (Endesa, Iberdrola, Unión Fenosa e Hidrocantábrico), presenta contra la Orden FOM 1100/2002 un recurso contencioso-administrativo similar al de ASEME.

Cito como **Documento 11** el recurso contencioso-administrativo de 13.12.02 de UNESA contra la Orden FOM 1100/2002.

19. El 20.04.04, cuando sólo falta mes y medio para el 6.06.04, fecha límite fijada en la Orden FOM 1100/2002 para que las compañías eléctricas retiren los contadores con más de 30 años de antigüedad (como mínimo, **3.7 millones**) y las Comunidades Autónomas verifiquen los contadores con más de 10 años en servicio (como mínimo, **9.9 millones**), la Sección 8ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (en adelante, la Sección 8ª) notifica a las partes su sentencia de 18.03.04, la cual estima el recurso presentado el 17.07.02 por ASEME y anula la Orden FOM 1100/2002 debido a

“la ausencia de los preceptivos informes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Energía y del Consejo de Estado”.

Cito como **Documento 12** la sentencia de 18.03.04 de la Sección 8ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

20. El 5.10.04, la Sección 8ª estima el recurso presentado el 13.12.02 por UNESA y anula la Orden FOM 1100/2002

“por omisión del preceptivo dictamen del Consejo de Estado”.

Cito como **Documento 13** el auto de 5.10.04 de la Sección 8ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

21. El 27.01.05, a petición de ASEME, la Sección 8ª dicta un auto decretando la ejecución provisional de la sentencia de 18.03.04 y, por consiguiente, la suspensión de la Orden FOM 1100/2002.

Cito como **Documento 14** el auto de 27.01.05 de la Sección 8ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

22. Dentro del plazo legal, la Abogacía del Estado presenta un recurso de súplica contra el auto de 27.01.05 de la Sección 8ª por considerar que

*“la suspensión de la aplicación de la Orden anulada en estos autos (Orden FOM 1100/2002) perjudica en gran medida a un gran número de usuarios de las compañías eléctricas dado que **desde hace más de veinte años los contadores con los que se factura el consumo de energía eléctrica no se adecuan a lo preceptuado por el control metrológico del Estado establecido en la Ley 3/1985, de Metrología, que viene a garantizar los intereses de consumidores y usuarios**”.*

Cito como **Documento 15** el recurso de súplica de la Abogacía del Estado contra el auto de 27.01.05 de la Sección 8ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

23. Mediante auto de 27.05.05, la Sección 8ª desestima el recurso de súplica de la Abogacía del Estado y confirma el auto de 27.01.05 de ejecución provisional de la sentencia de 18.03.04.

Cito como **Documento 16** el auto de 27.05.05 de la Sección 8ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

24. El 24.07.06, el Gobierno responde al escrito presentado el 21.03.06 ante la Mesa del Congreso por la diputada Dña. Isaura Navarro Casillas. El escrito del Gobierno responde sólo a una pregunta de las siete planteadas en el mencionado escrito de 21.03.06. La pregunta contestada es la sexta, cuyo texto es el siguiente: *"¿Cuándo tiene previsto el Gobierno publicar en el BOE la normativa oficial sobre verificación periódica de contadores?"*. La respuesta del Gobierno es la siguiente:

*"(...) el Gobierno es consciente de elaborar una reglamentación que elimine el vacío legal actual y garantice los derechos de los agentes-consumidores y suministradores- implicados. Por este motivo, **tras la anulación de la Orden FOM 1100/2002 por defecto de forma no subsanable**, el Centro Español de Metrología ha iniciado la tramitación de un nuevo proyecto de reglamentación.*

*(...) Teniendo en cuenta los plazos de ejecución de dicho estudio y los trámites administrativos posteriores- que incluyen ser informados por el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Energía y la UE, se estima que **la Orden Ministerial requerirá aún al menos un año más para su publicación**".*

Cito como **Documento 17** el escrito presentado el 21.03.06 ante la Mesa del Congreso por la diputada Dña. Isaura Navarro Casillas y como **Documento 18** el escrito de 24.07.06 de respuesta del Gobierno.

25. Así pues, tanto la Abogacía del Estado como el propio Gobierno reconocen por escrito que aún no existe la norma que regule el control metrológico del Estado sobre los contadores de energía eléctrica. Sin embargo, a pesar de dicho reconocimiento, en el Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre (BOE de 31.12.06), por el que se establece la tarifa eléctrica a partir de 1.01.07, figura un anexo en el que se detallan los precios de alquiler de los distintos tipos de contadores, lo cual permite a las compañías eléctricas seguir cobrando por un servicio- *"la adecuada renovación y actualización del parque de contadores"* - que no dan porque no existe dicha norma reguladora.

Cito como **Documento 19** el Real Decreto 1634/2006 (BOE de 31.12.06).

26. Como muestra el cuadro adjunto como **Anexo 2**, desde el 26.09.84 (fecha de entrada en vigor de la actual póliza de abono) hasta el 31.12.06, la cantidad cobrada por las cuatro grandes compañías eléctricas por la *"adecuada renovación y actualización"* de sus parques de contadores asciende a **5.972 millones de euros**. Desde el 1.01.07, dicha cantidad se incrementa cada día en **500.000 euros**.

Adjunto como **Anexo 2** el cuadro *“Alquiler de contadores de energía eléctrica. Cantidades cobradas desde el 26.09.84 al 31.12.06”*

27. Como prueban fehacientemente los documentos citados en el presente escrito, el motivo de que aún no exista la norma que regule el control metrológico del Estado sobre los contadores de energía eléctrica no es, en absoluto, imputable a los clientes de las compañías eléctricas, ya que:

- desde el 26.09.84 (fecha de entrada en vigor de la actual póliza de abono) hasta el 17.05.02 (fecha de publicación de la Orden FOM 1100/2002) la citada norma reguladora no existió por desidia del Gobierno, que hizo caso omiso de las reiteradas advertencias del Centro Español de Metrología (la primera, en 1986), de la Comisión Nacional de Energía y de los propios fabricantes de contadores de energía eléctrica sobre la urgente necesidad de aprobar dicha norma;
- desde el 17.05.02 dicha norma no existe porque la Orden FOM 1100/2002 fue anulada judicialmente por haber sido tramitada sin los preceptivos informes de la Comisión Nacional de Energía y del Consejo de Estado;
- la norma, como reconoce el propio Gobierno en su respuesta de 24.07.06 al escrito presentado el 21.03.06 ante la Mesa del Congreso por la diputada Dña. Isaura Navarro Casillas, no existirá al menos hasta finales de julio de 2007 debido a la desidia del Gobierno, pues desde el 18.03.04, fecha de anulación de la Orden FOM 1100/2002, han transcurrido tres años, tiempo más que suficiente para tramitar una nueva Orden, máxime teniendo en cuenta que la Orden FOM 1100/2002 fue anulada por defecto de forma, no de fondo.

28. Desde el 26.09.84, por tanto, las compañías eléctricas cobran a sus clientes por un servicio (*“la adecuada renovación y actualización del parque de contadores”*) que dichas compañías no dan por un motivo que no es, bajo ningún concepto, imputable a dichos clientes, pues **la causa de la no prestación del citado servicio es la inexistencia de una norma que regule el control metrológico del Estado sobre los contadores de energía eléctrica, cuya aprobación es responsabilidad exclusiva del Gobierno.**

29. A pesar de los casi 6.000 millones de euros cobrados por las compañías eléctricas por *“la adecuada renovación y actualización”* de sus parques de contadores, el estado actual del parque nacional en alquiler es el siguiente:

Parque nacional en alquiler a 31.12.06: **22.6 millones de contadores**

Contadores que llevan instalados más de 10 años sin haber sido sometidos a verificación periódica y no ofrecen, por tanto, ninguna garantía de exactitud en la medida: **15.6 millones** (69% del parque¹)

¹ Dato tomado del recurso de 13.12.02 de UNESA contra la Orden FOM 11002002

Contadores que continúan instalados a pesar de haber superado su vida útil máxima (30 años): **3.8 millones** (16.7% del parque²)

Contadores con error positivo (contadores que marcan más energía de la realmente consumida): **18.1 millones** (80% del parque³)

Por todo lo cual,

DENUNCIO

a las compañías eléctricas agrupadas en UNESA y ASEME por cobro de servicio no prestado y reclamo que dichas compañías devuelvan a sus clientes la cantidad cobrada por dicho servicio no prestado, que, sin contar el IVA, ascendía a 5.972 millones de euros el 31.12.06 y se incrementa desde el 1.01.07 en 500.000 euros diarios.

La presente denuncia está basada en la siguiente

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Artículo 9.3.- La Constitución garantiza el principio de legalidad (...), la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Artículo 51.1.- Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces (...) los legítimos intereses de los mismos.

Artículo 103.1.- La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

Artículo 124.1.- El Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como (...) procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

² Dato tomado del escrito de 5.05.03 de Endesa a la Junta de Andalucía

³ Dato Tomado del informe del 28.11.01 de la OCU

LEY 26/1984, DE 19 DE JULIO, GENERAL PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS (BOE de 24.07.84)

Vigencia: Desde el 25.07.84 (los hechos denunciados se inician el 26.09.84, fecha de entrada en vigor de la actual póliza de abono para el suministro de energía eléctrica, aprobada por el Real Decreto 1725/1984, de 18 de julio/ BOE de 25.09.84).

Artículo 10.-

1.- Las cláusulas, condiciones o estipulaciones que se apliquen a la oferta o promoción de productos o servicios, y las cláusulas no negociadas individualmente relativas a tales productos o servicios, incluidos los que faciliten las Administraciones públicas y las entidades y empresas de ellas dependientes, deberán cumplir los siguientes requisitos:

c. Buena fe y justo equilibrio entre los derechos y obligaciones de las partes, lo que en todo caso excluye la utilización de cláusulas abusivas.

2.- En caso de duda sobre el sentido de una cláusula prevalecerá la interpretación más favorable para el consumidor.

Artículo 10 bis.-

1. Se considerarán cláusulas abusivas todas aquellas estipulaciones no negociadas individualmente que en contra de las exigencias de la buena fe causen, en perjuicio del consumidor, un desequilibrio importante de los derechos y obligaciones de las partes que se deriven del contrato.

En todo caso se considerarán cláusulas abusivas los supuestos de estipulaciones que se relacionan en la disposición adicional primera de la presente Ley.

3. Las normas de protección de los consumidores frente a las cláusulas abusivas serán aplicables, cualquiera que sea la Ley que las partes hayan elegido para regir el contrato, en los términos previstos en el artículo 5 del Convenio de Roma de 1980 sobre la Ley aplicable a las obligaciones contractuales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Cláusulas abusivas.

A los efectos previstos en el artículo 10 bis, tendrán el carácter de abusivas al menos las cláusulas o estipulaciones siguientes:

I.- Vinculación del contrato a la voluntad del profesional.

3.- La vinculación incondicionada del consumidor al contrato aun cuando el profesional no hubiera cumplido con sus obligaciones.

II.- Privación de derechos básicos del consumidor.

9.- La exclusión o limitación de forma inadecuada de los derechos legales del consumidor por incumplimiento total o parcial o cumplimiento defectuoso del profesional.

V.- Otras.

21.- La transmisión al consumidor de las consecuencias económicas de errores administrativos o de gestión que no le sean imputables.

Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios (BOE de 30.12.06).

Vigencia: Desde el 31.12.06

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios:

Cuatro: Los apartados 1, párrafo primero, 2 y 3 del artículo 10 bis, quedan redactados de la siguiente manera:

1.- Se considerarán cláusulas abusivas todas aquellas estipulaciones no negociadas individualmente y todas aquéllas prácticas no consentidas expresamente que, en contra de las exigencias de la buena fe causen, en perjuicio del consumidor, un desequilibrio importante de los derechos y obligaciones de las partes que se deriven del contrato.

En todo caso, se considerarán cláusulas abusivas los supuestos de estipulaciones que se relacionan en la disposición adicional primera de esta Ley.

Catorce: Se añade la cláusula 17 bis a la disposición adicional primera.

17 bis. Las estipulaciones que impongan obstáculos onerosos o desproporcionados para el ejercicio de los derechos reconocidos al consumidor en el contrato, en particular (...) **el abono de cantidades por servicios no prestados efectivamente (...).**

DOCUMENTACIÓN

Documentos adjuntos

Anexo 1 Páginas 24 y 25 de la querrela que provocó la incoación de las diligencias previas 280/2000 por el Juzgado Central de Instrucción nº 4.

Anexo 2 Cuadro "*Alquiler de contadores de energía eléctrica. Cantidades cobradas desde el 26.09.84 al 31.12.06*".

Documentos citados

1. Modelo de póliza de abono aprobada mediante el Real Decreto 1725/1984, de 18 de julio (BOE de 25.09.84).
2. Documento de diciembre de 1984 de la Dirección General de la Energía titulado *"Informe sobre propuesta de Orden Ministerial por la que se revisan los equipos de medida de energía eléctrica"*.
3. Orden de 29.12.84 del Ministerio de Industria (BOE de 29.12.84).
4. Borrador de julio de 1986 del documento del Centro Español de Metrología titulado *"Verificaciones periódicas de contadores"*.
5. Borrador de mayo de 1988 del documento del CEM titulado *"Verificaciones periódicas de contadores"*.
6. Borrador de enero de 1995 del documento del CEM titulado *"Verificaciones periódicas de contadores"*.
7. Escrito de 26.05.96 de la Asociación nacional de fabricantes de bienes de equipo al Ministerio de Industria.
8. Informe de 20.09.01 de la CNE.
9. Orden FOM 1100/2002 (BOE de 17.05.02).
10. Recurso contencioso-administrativo de 17.07.02 de ASEME contra la Orden FOM 1100/2002.
11. Recurso contencioso-administrativo de 13.12.02 de UNESA contra la Orden FOM 1100/2002.
12. Sentencia de 18.03.04 de la Sección 8ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.
13. Auto de 5.10.04 de la Sección 8ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.
14. Auto de 27.01.05 de la Sección 8ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.
15. Recurso de súplica de la Abogacía del Estado contra el auto de 27.01.05 de la Sección 8ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.
16. Auto de 27.05.05 de la Sección 8ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.
17. Escrito presentado el 21.03.06 ante la Mesa del Congreso por la diputada Dña. Isaura Navarro Casillas.
18. Escrito de 24.07.06 de respuesta del Gobierno a la diputada Dña. Isaura Navarro Casillas.
19. Real Decreto 1634/2006 (BOE de 31.12.06).